

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
*Consejo Universitario*

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2807-2020**

**CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DEL 2020**

**ARTÍCULO III, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**La Resolución de Rectoría No. 082-2020 del 02 de junio del 2020, en relación con el Expediente Administrativo No. 001-2019.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Oficina Jurídica la Resolución de Rectoría No. 082-2020, para su inclusión en el Expediente Administrativo No. 001-2019.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

**La ampliación del recurso de apelación en subsidio del Expediente Administrativo No. 001-2019.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Oficina Jurídica la ampliación del recurso de apelación en subsidio, para su inclusión en el Expediente Administrativo No. 001-2019.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.J.2020-176 del 09 de junio del 2020 (REF. CU-506-2020), de la Oficina Jurídica.
2. El documento (REF. CU-513-2020) presentado por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro externo del Consejo Universitario.
3. La discusión confidencial de la sesión de hoy.

**SE ACUERDA:**

1. Proceder a realizar la investigación previa, de conformidad con lo que establece el artículo 123 del Estatuto de Personal.
2. Solicitar a la Rectoría que realice de manera urgente, la contratación de una persona especialista en derecho administrativo con experiencia en derecho laboral público, para realizar la investigación previa.
3. Indicarle al contratista que debe presentar un informe sobre el caso, con indicación expresa de si considera que procede la realización de la investigación formal mediante un procedimiento administrativo, para determinar la verdad real de los hechos o no.
4. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar el lunes 6 de julio de 2020 ante la Secretaría del Consejo Universitario. El mismo deberá estar debidamente fundamentado. En caso de ser afirmativa la recomendación de llevar a cabo el proceso investigativo, el informe debe contener las posibles faltas, las posibles sanciones y los hechos investigados que se deben imputar.
5. Se debe hacer indicación expresa al contratista, del manejo confidencial de la contratación.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

**El oficio CR-2020-939 del 28 de mayo del 2020 (REF. CU-449-2020), en el que se transcribe al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2086-2020, Artículo I, inciso 15), celebrada el 25 de mayo del 2020, en el que en consideración al acuerdo del Consejo Universitario sesión 2804-2020, Artículo IV, inciso 11), punto 1-a), celebrada el 21 de mayo del 2020, relacionado con las medidas económicas de apoyo a los estudiantes de la UNED, aprueba lo siguiente:**

**“SE ACUERDA:**

1. Aprobar el monto de ₡16 000 mensuales por concepto de subsidio a estudiantes con beca que demuestren tener problemas de conectividad para cumplir con las obligaciones académicas del cuatrimestre.
2. Aprobar la “Guía para uso del FSE para subvencionar conectividad a internet ante el COVID-19.” (REF. 1318-20) elaborada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Rige para el segundo cuatrimestre 2020 (junio a setiembre del 2020).”

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el acuerdo del CONRE (CR-2020-939), en el que aprueba el monto por concepto de subsidio a estudiantes con beca que tienen problemas de conectividad y la Guía para uso del Fondo Solidario Estudiantil para subvencionar conectividad a internet ante el COVID-19”.**

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO IV, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

**El oficio CR-2020-942 del 28 de mayo del 2020 (REF. CU-450-2020), en el que se transcribe al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2086-2020, Artículo I, inciso 15-c), celebrada el 25 de mayo del 2020, en el que, en atención al acuerdo del Consejo Universitario sesión 2804-2020, Artículo IV, inciso 11), punto 1-e) del 21 de mayo del 2020, relacionado con las medidas económicas de apoyo a**

los estudiantes de la UNED, aprueba el “Instructivo para la aplicación del beneficio de exoneración especial para las personas estudiantes aprobadas dentro del Plan Proteger impulsado por el Gobierno de la República”.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el acuerdo del CONRE, referente a la aprobación del “Instructivo para la aplicación del beneficio de exoneración especial para las personas estudiantes aprobadas dentro del Plan Proteger impulsado por el Gobierno de la República”.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio VA 081-2020 del 27 de mayo del 2020 (REF. CU-451-2020), suscrita por la señora Maricruz Corrales, vicerrectora Académica, en la que solicita el nombramiento del señor Edwin Matarrita Peña, como jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, del 13 de julio del 2020 al 12 de enero del 2021.

**SE ACUERDA:**

Nombrar en forma interina al señor Edwin Matarrita Peña, como jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, por un período de seis meses, del 13 de julio del 2020 al 12 de enero del 2021.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio V-INVES/2020-081 del 28 de mayo del 2020 (REF. CU-452-2020), suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación, en el que remite el Informe de labores de esa Vicerrectoría, correspondiente al período 2019-2020.

**SE ACUERDA:**

**Analizar el Informe de labores de la Vicerrectoría de Investigación correspondiente al 2019, en una próxima sesión, con la asistencia del señor vicerrector y las señoras vicerrectoras.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio DEFE-057-2020 del 27 de mayo del 2020 (REF. CU-454-2020), suscrito por la señora Sonia Vega Li, defensora de los Estudiantes, en el que remite el Informe anual 2019, titulado “Estado de Respeto de los Derechos de los Estudiantes de la UNED, del período comprendido del 14 de enero al 14 de diciembre”.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Dar por recibido el Informe de Labores de la Defensoría de los Estudiantes, correspondiente al 2019.**
- 2. Realizar una sesión virtual extraordinaria del Consejo Universitario, con el fin de que la defensora a.i. de los Estudiantes, señora Sonia Vega Li, presente su Informe de Labores del 2019. Para tal efecto, se solicita a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha de esta sesión.**
- 3. Invitar a la sesión en que se realizará la presentación del Informe de Labores 2019 de la Defensoría de los Estudiantes, a los siguientes funcionarios y estudiantes:**
  - Miembros del Consejo de Rectoría**
  - Directores de las Escuelas**
  - Directora del Sistema de Estudios de Posgrado**
  - Director de Extensión Universitaria**
  - Directora de Asuntos Estudiantiles**
  - Jefe de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil**
  - Jefe de la Oficina de Atención Socioeconómica**
  - Jefe de la Oficina de Promoción Estudiantil**
  - Jefe de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil,**
  - Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED),**
  - Auditor Interno**
  - Jefe de la Oficina Jurídica.**

## ACUERDO FIRME

### ARTÍCULO IV, inciso 6)

#### CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-EPOECO-941-2020 del 21 de febrero del 2020 (REF. CU-175-2020), la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.160 “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD, LEY N°8279”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-090 del 29 de mayo del 2020 (REF. CU-456-2020):**

“El proyecto es una reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279. El texto que ahora se analiza es el texto sustitutivo presentado por la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa donde el mismo está en análisis.

El proyecto plantea los siguientes grandes cambios:

*“Reforzar y actualizar sus funciones a las exigencias internacionales actuales, estableciendo una articulación de las instituciones que lo componen (entiéndase Ministerios, ECA, LACOMET, ORT, academia) para que el Estado pueda garantizar a los costarricenses los objetivos legítimos de seguridad, comercio, salud y medio ambiente de manera eficiente.*

*Fortalecer la dirección de calidad del MEIC dejando dentro de ésta la función de verificación de mercado. Otorgar la potestad legal al Laboratorio Costarricense de Metrología para que impulse con otras instituciones el control de equipo de medición asociados a la salud, seguridad y medio ambiente y desarrolle legislación atinente a controlar equipos asociados.*

*Se corrige la falta de articulación entre instituciones como es el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el servicio aduanal, los cuáles serán incorporados al sistema en conjunto con el Ministerio de Hacienda.*

*Se incorpora la figura de la Secretaría Técnica en el MEIC con lo cual beneficiará el rol coordinador del CONAC y de formulación de política de Calidad, Plan Estratégico y Planes.*

*Se incluyen sanciones para la protección de la ciudadanía en materia de salud, medio ambiente y seguridad basada en los objetivos legítimos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).*

*Obliga a hacer estudios de las necesidades en competitividad en el país.” (Informe AL-DEST-IJU-182-2019 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa)*

De acuerdo con la ley vigente, la UNED no tiene una participación directa en el proceso de calidad a nivel nacional, pero sí tiene participación el CONARE en el Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), en la Comisión de Metrología la cual en el proyecto en estudio se está convirtiendo en el Instituto Costarricense de Metrología como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y, en el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

Uno de los principales cambios en la integración de estos órganos, es la incorporación de consumidores, por ejemplo, en el Comité Nacional del Codex Alimentarios se incorpora un representante de alguna de las Asociaciones de consumidores formalmente constituidas en el país, de tal manera que roten los representantes uno por cada año y en el CONAC dos representantes de las organizaciones de los consumidores.

En el CONAC se incluye un representante de la Autoridad Reguladora de Precios, lo cual hace que la coordinación sea más efectiva.

En general, el proyecto de ley no contiene regulaciones que puedan rozar con la autonomía universitaria pues mantiene la participación por medio de CONARE en los principales órganos que participan de la materia de calidad para el país, ni encuentro en él aspectos que puedan rozar con la Constitución Política, por lo que recomiendo su apoyo.

Asimismo, recomiendo que se remita a la Administración, el documento que contiene las observaciones y sugerencias que hace la Escuela de Ciencias de la Administración para su valoración.”

- 3. El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA), quienes emitieron criterio tanto sobre el proyecto de ley, como de las posibles implicaciones que conllevaría la aprobación de este para la Universidad.**

**Por lo anterior, he separado el criterio para que se conozca por una parte el desarrollo que hace la ECA sobre las grandes previsiones que debe adoptar la UNED para ajustarse al cambio propuesto por este proyecto de ley; y por otra parte, las referencias concretas sobre el proyecto de ley para ser remitidas a la Asamblea Legislativa. En este documento se incluyen las que resultan pertinentes para el análisis del proyecto de ley en relación con su apoyo ante la Comisión de la Asamblea Legislativa que lo conoce, y en un documento anexo se incorpora el oficio de la Escuela de Ciencias de la Administración, de forma integral para su análisis en caso de que se promueva y apoye el proyecto.**

**El criterio indica lo siguiente, lo cual se transcribe literal pero únicamente en lo que se refiere al análisis del texto del proyecto de ley:**

*Una cultura enfocada en la calidad impulsa la productividad de un país, es por esa razón que el SNC es una herramienta vital en donde cada uno de sus componentes deben operar de manera articulada y coordinada; debe ajustarse a las necesidades de los mercados y de los consumidores, quienes cada vez son más exigentes y esperan mejores productos y servicios. Casualmente esta calidad demandada por los clientes se garantiza por medio de un Sistema Nacional de Calidad efectivo, con el adecuado funcionamiento de cada uno de sus pilares y es que esta reforma lo que pretende es una mayor participación por parte de cada uno de sus pilares. Según la propuesta el SNC estará integrado por todas las instituciones, organizaciones y entidades que ofrecen, realicen o coordinen servicios relacionados con la reglamentación técnica, normas, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad, así como las instituciones que promueven la gestión de la calidad y la verificación del mercado, tanto en el sector público como privado. Y es que la participación entre el sector público y privado en estas actividades de evaluación de la conformidad y en el tema de la calidad es relevante. Para el caso de Costa Rica, para impulsar la calidad de los productos y servicios, es necesario actualizarse y estar acorde con el quehacer de otros países en esta materia tan importante para así promover la comercialización a nivel internacional, así como para la inserción de productos importados a nuestro país.*

*“En el Artículo 20° se hace la observación de que contiene “Excesiva división del trabajo y generación de cargos y niveles jerárquicos, esto puede afectar el control y seguimiento por parte del CONAC, no debería existir esta figura.”*



En los Artículos 32° y 35°: *“Se genera mayor división del trabajo y niveles jerárquicos, lo que puede afectar el control y seguimiento por parte del CONAC”*

En el Capítulo V Regulación técnica y vigilancia de mercado. para los artículos 48°, 51°, 52°, 53° y 54°: *“Excesiva división del trabajo y niveles jerárquicos lo que limita el control y seguimiento del CONAC”*

*“Esta reforma a la Ley No 8279 del Sistema Nacional para la Calidad busca reorientar sus funciones acordes con las exigencias internacionales actuales, además requiere de una articulación de las instituciones que lo componen, para garantizar a los costarricenses los objetivos en materia de seguridad, comercio, salud y medio ambiente por parte del Estado de forma más eficiente.*

*Se incluyen sanciones para la protección de la ciudadanía, que la actual Ley 8279 no contempla, en materia de salud, medio ambiente y seguridad basada en los objetivos legítimos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).*

*Se proyecta fortalecer a la pequeña y mediana industria, esta ley promueve la coordinación y las alianzas con institutos de las universidades públicas e institutos de investigación nacionales, para así poder cumplir con los estándares establecidos a nivel de mercados internacionales. (...)*

*La ley está bien fundamentada y es pertinente.”*

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias de la Administración y remitir sus observaciones a la comisión que analiza el proyecto.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta y se remiten las observaciones hechas.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CPAS-687-2019 del 09 de octubre del 2019, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea**

**Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.567 LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA DE PLATAFORMAS DIGITALES DE SERVICIOS, MEDIANTE ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO XII AL TÍTULO II DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.**

- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-095 del 29 de mayo del 2020 (REF. CU-457-2020):**

*“El proyecto de ley indica en su exposición de motivos, que pretender dar seguridad a los trabajadores que prestan servicios en plataformas de servicios digitales. En el texto de la presentación del proyecto se hace referencia a la precarización de las condiciones laborales de quienes trabajan en estas plataformas digitales, con omisiones tales como la “... imposibilidad para la organización colectiva, asociación o sindicatos que represente al sector (...) la carencia de seguros de riesgo al trabajo y seguridad social que roza la precarización laboral, pues las condiciones impuestas por estas empresas omiten toda responsabilidad para responder por la salud pública, económica y social de las personas que están vinculadas a estas recientes formas de las dinámicas laborales. (...)”*

No obstante, en la exposición de motivos no presenta estadísticas o datos corroborables que permitan verificar dichas acciones u omisiones por parte de quienes realizan esas labores.

Al margen de ello, la propuesta es incluir un capítulo en el Código de Trabajo que regule a estos trabajadores y les otorgue las garantías laborales de que gozan todos los otros sectores, así como garantías para las mujeres trabajadoras del sector y que se autorice la posibilidad de sindicalizarse.

Esta propuesta, en mi opinión profesional, resulta innecesaria ya que el Código de Trabajo vigente ya considera todos los derechos para los trabajadores del país, así como las obligaciones para los patronos.

Vale la pena citar que el Código de Trabajo en sus artículos 1 y 2 define ampliamente su cobertura como se lee de seguido:

**ARTICULO 1º.-** El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, de acuerdo con los principios cristianos de Justicia Social.

**ARTICULO 2º.-** Patrono es toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra

u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

En relación con la protección para las mujeres trabajadoras el Código de Trabajo contiene la siguiente norma:

ARTICULO 94.- Queda prohibido a los patronos despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o en período de lactancia, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme con las causales establecidas en el artículo 81. En este caso, el patrono deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Excepcionalmente, la Dirección podrá ordenar la suspensión de la trabajadora, mientras se resuelve la gestión de despido. Para gozar de la protección que aquí se establece, la trabajadora deberá darle aviso de su estado al empleador, y aportar certificación médica o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Así como otras normas que se pueden encontrar también en el mismo cuerpo normativo.

Sobre la póliza de Riesgos del Trabajo, el Título IV del Código de Trabajo regula dicha obligación y es un derecho que se encuentra universalizado en nuestro país, es decir, que cubre a todos los trabajadores del país, sin importar su lugar de trabajo, su patrono o su forma de trabajar. El artículo 193 del Código de Trabajo indica lo siguiente:

ARTICULO 193.- Todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4º y 18 del Código de Trabajo. La responsabilidad del patrono, en cuanto a asegurar contra riesgos del trabajo, subsiste aun en el caso de que el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios, de quienes el patrono se valga para la ejecución o realización de los trabajos.

Sobre la posibilidad de sindicalizarse, el artículo 363 del Código de Trabajo ya considera esa posibilidad y la garantiza con una prohibición de limitar ese derecho.

ARTICULO 363.- Prohíbense las acciones u omisiones que tiendan a evitar, limitar, constreñir o impedir el libre ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, sus sindicatos o las coaliciones de trabajadores. Cualquier acto que de ellas se origine es absolutamente nulo e ineficaz y se sancionará, en la forma y en las condiciones señaladas en el Código de Trabajo, sus leyes supletorias o conexas para la infracción de disposiciones prohibitivas.

Adicionalmente, el Código de Trabajo contiene hoy, una serie de fueros especiales de protección para los trabajadores que fueron incorporadas con la Reforma Procesal Laboral, las que tienen un trámite administrativo y judicial más expedito, de manera que se garantice el respeto a esos derechos.

Como se puede ver, la norma propone una serie de obligaciones que ya se encuentran contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, y que si en el sector de prestación de plataformas de servicios digitales se están vulnerando, lo que procede es accionar las instancias tanto administrativas del Ministerio de Trabajo como judiciales para hacer valer los mismo, pero no resultaría procedente la emisión de normativa especial que regule situaciones que ya se encuentran reguladas en la legislación vigente. Agrego que la protección de los trabajadores es un tema de mucha relevancia y deben realizarse todos los esfuerzos que sean necesarios para su realización, sin embargo, en este caso, no parece ser necesaria la emisión de nueva normativa.

Por lo expuesto y siendo que el proyecto venido en consulta resulta innecesario, recomiendo que NO se apoye el mismo y se remita a la Comisión de la Asamblea Legislativa, las observaciones contenidas en este oficio.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto en consulta.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 8)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-21.645-OFI-2341-2019 del 12 de noviembre del 2019, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.645 LEY DE NEOPOTISMO PARA EL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE Y CONTRATOS ACCESORIAS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

**2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-097 del 29 de mayo del 2020 (REF. CU-460-2020):**

*“El proyecto planteado indica en su exposición de motivos, que pretende *“prohibir la contratación, en puestos de confianza, de personas ligadas a los puestos de confianza del sector público por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, ello, en virtud que por los casos de corrupción y posibles tráficos de influencia se puedan nombrar personas de interés estratégico por parentesco para el beneficio propio o familiar...”**”

La justificación de presentar este proyecto de ley es que, en criterio del legislador, a pesar de que el tema se encuentra regulado en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, dicha regulación *“...no abarca al todo el sector público y empresas de interés público y que adicionalmente prestan servicios al Poder Ejecutivo y otras entidades públicas.”*

Para efectuar el análisis solicitado, he revisado la Ley contra la corrupción y en mi consideración esta norma vigente sí abarca a todo el sector público y empresas de interés público que se enuncian en la exposición de motivos de este proyecto de ley.

El artículo 2 de dicha normativa establece lo siguiente:

Artículo 2º-Servidor público. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

En mi consideración, este artículo 2 es lo suficientemente amplio como para abarcar a todos los funcionarios públicos de todo el sector y empresas públicas de interés.

Para complementar el análisis, debo indicar que el artículo 57 define el delito de influencia en la Hacienda Pública, que es lo que se pretende regular en este proyecto de ley, y que según lo citado del artículo 2, le es aplicable a todo el sector público. Dicha norma indica lo siguiente:

“Artículo 57.-Influencia en contra de la Hacienda Pública. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin”

Aunque el proyecto pretende regular o evitar la corrupción mediante la prohibición de nepotismo, que resulta del nombramiento en cargos públicos a familiares, y así se redacta en el artículo primero, esta prohibición estaría incluida en el delito descrito en el artículo 57 de la Ley contra la corrupción antes mencionado, y su sanción resultaría aplicable a ese caso. Adicionalmente, el texto del proyecto de ley contiene una redacción confusa que no permite comprender claramente su objetivo, por lo que, en caso de tramitarse la misma, será una norma con grandes problemas de aplicación dada su redacción.

Con base en el análisis aquí hecho, considero que es necesario emitir una ley en el sentido propuesto, siendo que ya la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública tiene un amplio ámbito de cobertura y los supuestos de nepotismo estarían incluidos.

Por lo expuesto y siendo que el proyecto resulta innecesario por ser materia que ya se encuentra regulada en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, recomiendo que NO se apoye el mismo y se remita a la comisión que conoce el texto del proyecto en la Asamblea Legislativa, las observaciones hechas.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto en consulta.**

#### **ACUERDO FIRME**

## ARTÍCULO IV, inciso 9)

### CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CPOECO-793-2019 del 27 de noviembre del 2020, la Asamblea Legislativa mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, remite en consulta a la UNED el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.608 LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES.**
2. **El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias de la Administración quienes emitieron criterio mediante oficio ECA-2020-452 en los siguientes términos:**

“El proyecto pretende crear un marco jurídico para el desarrollo de Zonas Económicas Especiales (ZEE) como espacios geográficamente definidos donde confluyan los esfuerzos de diversos agentes públicos y privados para el desarrollo de actividades económicas en las regiones con menor desarrollo del país. Esto mediante una serie de incentivos para atraer tanto inversión nacional como inversión extranjera directa, que impulsen el desarrollo en las regiones periféricas.

#### 3.1 Afectaciones

No se encuentran

#### 3.2 Discusión

Las Zonas Económicas se diseñaron como una herramienta de comercio, inversión y de política industrial espacial, que tiene como objetivo superar las barreras que impiden la inversión en una economía más amplia, incluyendo las políticas restrictivas, la falta de gobernabilidad y la infraestructura inadecuada.

Estos espacios geográficos se caracterizan por ofrecer un marco legal especial con medidas que garantizan un ambiente favorable para el desarrollo de negocios y dan certidumbre a inversionistas nacionales e internacionales. Normalmente se ponen en marcha políticas públicas que permiten fortalecer el capital humano y promover la innovación.

#### 3.3 Conclusiones

No queda claro las fuentes de financiamiento para que las instituciones públicas puedan cumplir con las mismas en apoyo a las zonas económicas especiales. En síntesis, es un proyecto importante pero que carece de contenido presupuestario. Para subsanar esta debilidad debe crear o indicar las eventuales fuentes de financiamiento para su viabilidad real. Es importante

destacar que el déficit fiscal actual plantea una seria limitante para el desarrollo de este proyecto.

Asimismo, se en el proyecto se establece que el INA brindará la capacitación necesaria en las ZEE, pero podría ampliarse para incluir a las Universidades Públicas y vincularlas con el desarrollo socioeconómico territorial.

### 3.4 Recomendaciones

El proyecto resulta robusto en relación a la ley 7210, ya que plantea una serie de elementos que permitirían la transmisión de conocimiento entre las industrias para trascender la creación de distritos industriales, en el mejor espíritu de Marshall (1919), así como también involucra a todos los actores interesados de las comunidades, y también las instituciones públicas interesadas en una sana planificación urbana e industrial.

Por lo pronto no se identifican artículos que podrían afectar a la ciudadanía desde una perspectiva teórica, y más bien es posible que este proyecto de ley de alguna forma contribuya a reducir el desarrollo desigual que lo caracteriza, especialmente en las zonas costeras, sin embargo, en el documento no se realiza mención una vez más, a la ley 7210, y la posible vinculación y sinergias que podrían presentarse entre ambas leyes, lo cual resulta limitante para su implementación. Es necesario revisar el traslape con la Ley 7210.

Se recomienda que en el ARTÍCULO 5, INCISO F. El plan de acompañamiento de MIDEPLAN que comprende los Centros de Desarrollo Empresarial impulsados por el INA y el MEIC y que también estén implícitos los fondos que se destinan desde el Sistema de Banca de Desarrollo a programas de encadenamiento productivo en capitales semillas supervisados; se sugiere utilizar Modelos de Spin Off y que los entes universitarios estatales, sean incluidos dentro de los Centros de Desarrollo Empresarial impulsados por el INA y el MEIC.

Se recomienda en la redacción del Art. 9 inciso e y d agregar en el al apartado del "plan maestro" propuesto por el administrador sobre la propuesta de desarrollo de la zona económica especial, que incorpore las externalidades positivas y negativas, la evaluación de impacto económico-social-ambiental, que indique los ajustes técnicos requeridos para el análisis de factibilidad social. Dando principal énfasis al estudio de impacto ambiental y los requerimientos que al respecto exige SETENA. (lo anteriormente indicado se apoya por redacción de párrafo dos del artículo 11).

La recomendación del Artículo 12 referente contrato privados de 40 años, es mucho tiempo, 20 años sería un plazo más razonable según la recuperación de flujos financieros actuales, es necesario agregarle un cronograma de rendición de cuentas,



en cuyo caso se recomienda plazos de auditoría a cinco años, y cuyos resultados queden sujetos a la aplicación de sanciones, indicadas en el artículo 13.

Se recomienda en el Art. 32, del presente proyecto de ley agregar a un representante del MEIC.

No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, se recomienda aceptar el mismo.

**3. Por tratarse de un proyecto de ley que genera impacto en la distribución territorial cantonal de nuestro país, fue consultado al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local quienes emitieron el siguiente informe:**

“El proyecto de Ley pretende promover el desarrollo económico regional, mediante la creación de Zonas Económicas Especiales (ZEE) en las provincias de Limón, Puntarenas y Guanacaste, adicionalmente a los cantones fronterizos de la región Huetar Norte y el cantón de Orotina.

Como lo estipula claramente el articulado del proyecto de Ley en su “Objeto” lo que se persigue por medio de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) es: “crear un régimen jurídico que impulse el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país, que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población” ( El destacado no corresponde al original)

Según lo consignado en la exposición de motivos del Proyecto, la iniciativa persigue bajo una estructura jurídica especial (ZEE), brindar incentivos a la actividad económica, generar fuentes de empleo y reducir las asimetrías territoriales en las regiones del país que exhiben menor desarrollo relativo. Tal y como lo plantean el señor y señora diputada proponentes, Pedro Muñoz y María Inés Solís: “tenemos regiones o cantones que han mejorado sustancialmente los niveles de bienestar social de sus habitantes; y por otro, es posible identificar lugares caracterizados por un alto grado de rezago social que resulta coincidente con un estancamiento económico estructural”.

La argumentación base del Proyecto, se sustenta en una serie de datos estadísticos recabados por el Programa Estado de la Nación (PEN), entre otros, que constatan el letargo a nivel socioeconómico, de infraestructura y, por sobre todo, la problemática en la generación de empleo de calidad en dichas regiones, considerado como el núcleo generador que obstaculiza el desenvolvimiento económico regional. Asimismo,

se retoma información estadística relevante en relación con experiencias de polos de desarrollo regional, implementados por varios países a saber: China, India, Corea y Polonia; ejercicios que dan cuenta de la eficacia de políticas públicas en este ámbito.

Debe anotarse que tanto en las experiencias internacionales retomadas, como en la propuesta bajo a análisis, se considera que el capital extranjero es el agente catalizador por excelencia del proceso de desarrollo.

La estructura del Proyecto se articula en torno a 3 capítulos. El primero relacionado con los objetivos y definiciones de orden jurídico que tienen que ver con los principales agentes y actores que intervendrían en la dinámica de gestión de las Zonas Económicas Especiales (ZEE). El Capítulo II encierra la operativización de la propuesta, estableciendo la delimitación geográfica de las ZEE, plazos y responsabilidades gubernamentales en torno a la gestión de dichas Unidades Productivas, la gestión de las mismas por parte del “administrador” y “Consejo Consultivo” además de los derechos y obligaciones de los inversionistas. Finalmente, en el Capítulo III, se plantea la creación de una jurisdicción especial para dirimir conflictos en el seno de las ZEE, mediante los “Tribunales Especiales”.

Desde nuestro punto de vista, el Proyecto plantea una serie de interrogantes, que puntualmente podríamos señalar de la siguiente forma:

1. En razón de los criterios y multiescala territorial: Como se ha descrito la intencionalidad del proyecto es focalizar polos de desarrollo en regiones específicas del país como bien lo señala el artículo 7, no obstante, la iniciativa abre la posibilidad en su artículo 10, de que el Ministerio de Comercio Exterior constituya nuevas ZEE adicionales a las que se plantean originalmente.

El expediente N° 21608 toma como unidad de intervención diversos cantones del país agrupados desde la escala provincial (Limón, Guanacaste y Puntarenas), pasando por la regional-fronteriza (Huetar Norte), hasta la cantonal pura, como es el caso de Orotina.

Los disímiles criterios de agrupación, podrían conducir a un escenario en el cual se termine por introducir una nueva “capa” de superposición competencial, a la usanza de los territorios creados en virtud de la Ley N° 9036 (los popularmente denominados “territorios INDER”), que complejice aún más el proceso de coordinación interinstitucional.

La introducción de la figura del “Consejo Consultivo” (artículo 32), bien podría superponerse con diversas estructuras ya creadas por el legislador: como los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional (CCCI) y los Concejos Municipales de Distrito (CMD), presentes en Puntarenas, Guanacaste y la región Huetar Norte. Incluso, frente a figuras de rango jurídico inferior, tal es el caso de los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES).

Figuras representativas de rango constitucional, tales como los Concejos Municipales, son compelidos, según el artículo 18 de la propuesta de Ley a “brindar apoyo a las Zonas Económicas Especiales mediante sus Políticas Públicas Locales en el marco del Plan de Acompañamiento, para al adecuado desarrollo integral de su comunidad”. Asimismo, en relación con la propia autonomía municipal, el artículo 40 inciso e) plantea: “Exención del pago de impuestos sobre el capital y el activo neto, del pago del impuesto territorial y del impuesto de traspaso de bienes inmuebles” (*destacado NO corresponde al original*).

## 2. En razón de posibles impactos sociales y ambientales:

Dentro de las principales falencias del Proyecto de Ley, se encuentra la total ausencia de espacios de participación y acompañamiento ciudadano, aunque paradójicamente se señala que el principal objetivo es mejorar la condición de vida de las personas que residen en las regiones “periféricas del país”, no se vislumbran mecanismos de escucha o incidencia real para que los y las ciudadanas participen activamente de este proceso de mejora de su condición de vida.

De igual manera, en materia de protección al ambiente se hace una mención muy somera (artículo 21) sobre la observancia de la legislación ambiental. No se contemplan mecanismos de salvaguarda frente a posibles impactos que actividades realizadas dentro de las ZEE pudieran generar.

Llama la atención lo señalado en el artículo 43, respecto de la “modalidad de aseguramiento diferenciado” que se pretende instalar en las ZEE, lo cual podría conducir a una pauperización de los mecanismos que la seguridad social ha establecido en procura de garantizar universalidad y accesibilidad a los servicios de salud. Por las razones anteriormente expuestas, nos manifestamos parcialmente de acuerdo con el Proyecto de Ley, dado que la iniciativa en lo positivo se orienta a favorecer la necesaria inversión extranjera, en aras de aminorar las tasas de desempleo y, particularmente mejorar la calidad de empleo en las regiones de menor desarrollo relativo del país. Empero, consideramos que deben fortalecerse aspectos en materia de la conducción y gestión de la ZEE, a efecto de que su accionar no entre en colisión/superposición con diversas estructuras gubernamentales existentes; de igual manera, deben crearse

mecanismos más efectivos de rendición de cuentas, articulación comunitaria y protección al medio ambiente que vinculen dichas unidades con su entorno.”

**4. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio mediante oficio AJCU-2020-098 del 01 de junio del 2020 (REF. CU-463-2020):**

*“El proyecto de ley fue en resumen plantea la creación de “un régimen jurídico para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país, que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Estas zonas económicas serán consideradas área prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.”*

Es decir, se crean nuevas formas de desarrollo y de fomento de la actividad económica del país, basado en distribuciones territoriales.

En adición a los comentarios de los compañeros consultados, debo mencionar que se crean los Consejos Consultivos (artículos del 30 al 33 del proyecto) los que funcionarán para cada zona económica como instancia asesora y de vinculación con los sectores locales. En dichos consejos consultivos se integra un representante de cada universidad pública o privada presente en la región, es decir, en casi todas las zonas estaría la UNED presente en la conformación de este consejo.

Las funciones de ese consejo consultivo que se propone son las siguientes:

- a) *Participar en el Programa de Acompañamiento que desarrollará el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*
- b) *Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Acompañamiento.*
- c) *Recomendar reformas a la ley de Zonas Económicas Especiales.*
- d) *Proponer programas ambientales acorde a las políticas del país.*
- e) *Proponer programas de vinculación entre las empresas y las universidades públicas y privadas, con el Ministerio de*

*Educación Pública, con el Instituto Nacional de Aprendizaje, y otros entes del sector educativo.*

- f) *Proponer programas de responsabilidad social empresarial.”*

Como se puede notar, la participación se relaciona también con propuestas de vinculación entre diferentes sectores, lo cual puede ser una oportunidad para la Universidad. Sin embargo, es importante tomar en cuenta las observaciones que hace el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, así como las observaciones del Escuela de Ciencias de la Administración.

En general, el proyecto no atenta contra la autonomía universitaria porque la participación indicada más bien es una nueva opción para la generación de programas de interés institucional. La participación en estos consejos consultivos sí es obligatoria, por lo que se debe prever la disposición de funcionarios por zonas, que asuman esa función en caso de que se apruebe este proyecto de ley.

Jurídicamente no encuentro razones para no apoyar el proyecto, por lo que la valoración resultaría desde el punto de vista estratégico y de oportunidad para la Universidad. En cualquier caso, recomiendo se remitan las observaciones de ambas instancias consultas, a la Comisión que conoce el proyecto en estudio, ya que servirán de insumo para su discusión.

Por lo anterior, recomiendo que se apoye el proyecto venido en consulta y se remita a la Asamblea Legislativa las observaciones hechas.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el criterio de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 2. Acoger el criterio del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
- 3. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 4. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya la iniciativa en consulta y remite observaciones para ser consideradas en la discusión del mismo.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CPOECO-808-2019 del 25 de noviembre del 2019, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.434 LEY DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio mediante oficio AJCU-2020-101 del 05 de junio del 2020 (REF. CU-488-2020):**

“El proyecto plantea normativa específica para el aseguramiento en la Caja Costarricense de Seguro Social de los trabajadores independientes. Incluye definiciones, obligaciones y derechos para este sector, así como las normas generales para el proceso de aseguramiento y aplicación de beneficios.

El proyecto no tiene ninguna injerencia en la autonomía universitaria, por lo que recomiendo su apoyo.

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 11)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio CPEM-078-2018 del 27 de setiembre del 2018, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 20.659 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE**

**LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047.**

- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-102 del 05 de junio del 2020 (REF. CU492-2020):**

“El proyecto plantea una modificación a los artículos de la Ley vigente que regula la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Los cambios que se proponen tienen relación con las prohibiciones que ya existen sobre los negocios autorizados y la distancia que deben guardar con escuelas, templos religiosos y otros.

El proyecto de ley no tiene injerencia sobre la autonomía universitaria por lo que no existe motivo para no apoyarlo. Sin embargo, el proyecto tiene un informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa mediante oficio AL-DEST- IJU -209-2018 en el cual se hacen algunas advertencias relacionadas con la razonabilidad y proporcionalidad de algunas de las normas contenidas en el proyecto, por lo que sugerimos se verifiquen dichas valoraciones de previo a la aprobación del mismo.

Por lo expuesto y siendo que el proyecto no tiene injerencia en la autonomía universitaria, recomiendo se apoye el mismo y se remita a la Asamblea Legislativa las observaciones hechas.

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 12)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-DCLEAMB-048-2019 del 24 de setiembre del 2020, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.482 “REFORMA DEL ARTÍCULO**

**38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, N° 7447, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS. LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS Y MATERIALES QUE PROMUEVAN EL AHORRO Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE.**

2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-107 del 08 de junio del 2020 (REF. CU-493-2020):**

“El proyecto plantea un único artículo en el que se exonera del pago de los impuestos selectivo de consumo e impuesto al valor agregado, a una lista de artículos (equipos y materiales) relacionados con la energía. Desde el punto de vista jurídico no tiene ninguna implicación para la Universidad pues no impacta la autonomía universitaria, sin embargo, por ser un tema de interés nacional, se hizo consulta a los compañeros expertos de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales para obtener un criterio calificado sobre el tema.

3. **El proyecto de ley fue consultado a la ECEN y emitieron el siguiente criterio:**

“(…)

3. La Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales en adelante ECEN procede a establecer una Comisión de Expertos, con la finalidad de integrar un grupo de estudio que analice el proyecto de la Asamblea Legislativa el miércoles 3 de junio del 2020.
4. La M.Sc. Guisella Vargas Vargas, coordinadora de la Comisión Espertos integra como miembros de la comisión a las siguientes personas: M.Sc. Alfredo Solano Alfaro, Coordinador del programa de Ingeniería en Telecomunicaciones, Lic. Mariano Soto Calderón, Encargado de la Cátedra de Sistemas de Telecomunicaciones, M.Sc. José Roberto Santamaría Sandoval, Encargado de Cátedra de Administración de las Telecomunicaciones.

#### ANÁLISIS

1. Síntesis de la ley

La propuesta contempla la modificación al artículo 38 de la ley N°7447 Ley regulación del uso racional de la energía



del 3 noviembre de 1994 y sus reformas. Esto para reincorporar la exoneración para la adquisición de equipos y materiales que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía y el desarrollo de fuentes renovables.

2. Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

a. El artículo 38 de la ley N° 7447 señala lo siguiente:

“ARTICULO 38.- Exoneraciones

Se eximen del pago de los impuestos selectivo de consumo, ad valorem, de ventas y el estipulado en la Ley No. 6946, del 14 de enero de 1984, los siguientes equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional:

Calentadores solares de agua para todo uso, con certificación de eficiencia expedida por un laboratorio acreditado.

Tanques de almacenamiento de agua para sistemas de calentamiento solar del tipo termosifón.

Paneles de generación eléctrica fotovoltaica, de cualquier capacidad.

Sistemas de control para paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.

Convertidores estáticos de corriente directa en alterna para sistemas fotovoltaicos, eólicos y generadores hidroeléctricos de corriente directa.

Baterías de plomo ácido de ciclo profundo y baterías de níquel-cadmio y níquel-hierro, con capacidades mayores de 50 amperios-hora.

Cabezales economizadores de agua caliente para duchas y fregaderos, con consumo inferior a 9,5 litros/minuto.

Luminarias fluorescentes y halógenos eficientes.

Generadores eólicos e hidroeléctricos para uso no relacionado con la generación privada de electricidad, que señala la Ley No. 7200, del 28 de setiembre de 1990.

Equipos de control de voltaje y frecuencia para generadores eólicos e hidroeléctricos.

Equipos electrodomésticos de corriente directa, para utilizarse con paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.

Materiales para construir equipos para aprovechar las energías renovables.

Vidrio atemperado con menos de 0,02% de contenido de hierro.

Aislantes térmicos para colectores solares como polisocianurato y poliuretano, los aditivos para elaborarlos o ambos.

Placas absorbentes y tubos aleteados para calentadores de agua.

Perfiles de aluminio específicos para construir calentadores solares de agua.  
 Aislantes térmicos para tuberías de agua.  
 Cualquier aislante térmico útil para mejorar el aislamiento de tanques de almacenamiento de agua calentada con sistemas solares.  
 Instrumentos de medición de variables relacionadas con las energías renovables, tales como: medidores de temperatura, medidores de presión de fluidos, anemómetros para medir la dirección y la velocidad del viento y medidores de la radiación solar.  
 Sistemas de bombeo alimentados con sistemas fotovoltaicos y eólicos.  
 Refrigeradores y cocinas solares.  
 Bombas de ariete.”

- b. Con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N. 9635 de 3 de diciembre de 2018, el legislador proponente de la reforma expuesta en el expediente N°21482 supone que se dio una derogación expresa al artículo 38 de la Ley N°7447.
- c. Conforme al criterio de la Sra. Magda Inés Rojas Chaves Procuradora General Adjunta y expuesto en el sitio web:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=prd&param6=1&dictamen=21615&stripm=t](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=prd&param6=1&dictamen=21615&stripm=t) en respuesta a la consulta planteada por la Sra. Cinthya Díaz Briceño Jefe de Área de Comisiones Legislativas IV. El pronunciamiento de la Ley N°9635 que es una reforma a la Ley de Impuesto General de Ventas N°6826 no modifica el artículo 38 de la ley N°7447. Esto por cuanto, aún cuando se tenía la Ley N°6826 la potestad de la Asamblea incluir exoneraciones en diversas leyes conforme al espíritu de cada una, la ley N°9635 no modifica estas exoneraciones incluidas en otras leyes, sino debía expresarse explícitamente y darse una derogación.
- d. El criterio de la Comisión de ECEN es que dicho artículo debe mantener las exoneraciones ya incluidas en el artículo 38 de la ley N°7447, por cuanto el espíritu es promover el uso de energías renovables y amigables con el ambiente. Aún y cuando se incluyen elementos que en su final de vida pueden ser contaminantes, la versión original de la ley ya incluía dichos elementos, por lo cual, el expediente N°21482 el fin que busca es el restablecimiento del artículo a interpretación del legislador.
- e. La Comisión de la ECEN llama la atención para que el asociado mantenga las exoneraciones siempre y cuando estos elementos sean para uso exclusivo del

desarrollo de energías renovables y amigables con el ambiente, para lo cual es necesario el cumplimiento de los artículos 39, 40 y 41 de la Ley N°7447, de lo contrario se abre una brecha perjudicial para el país, considerando la situación fiscal actual.

### 3. Conclusiones

- a. Tomando en cuenta el criterio externado desde la procuraduría general de la República, el expediente N°21482 es innecesario porque no se dio una derogación explícita ni implícita del artículo 38 de la ley N°7447 con la promulgación de la ley N°9635.
- b. Siendo respetuosos de la solicitud planteada, y como es responsabilidad del Poder Legislativo promulgar las leyes y sus reformas. Se considera necesario el trámite para reestablecer el artículo en mención, por lo que la Comisión encargada del estudio respalda dicha postura, debido al beneficio de la diversificación de posibilidades en otros tipos de generación de energía renovable y amigable con el ambiente, espíritu que se comparte con la academia.

**Por lo expuesto, siendo que el proyecto no atenta contra la autonomía universitaria, y contando con el criterio experto, la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario recomienda apoyar el proyecto de ley venido en consulta.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1) Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2) Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales de la UNED.**
- 3) Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 14)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El correo electrónico del 31 de mayo del 2020 (REF. CU-462-2020), suscrito por el señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, en el que remite su informe de labores durante su gestión como jefe interino de la Oficina de Servicios Generales, de enero del 2019 a mayo del 2020.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Dar por recibido el informe de labores del señor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, durante su gestión como jefe interino de la Oficina de Servicios Generales, de enero del 2019 a mayo del 2020 y agradecerle la labor realizada durante el citado período.**
- 2. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el citado informe, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de agosto del 2020.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 15)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio AI-117-2020 del 2 de junio del 2020 (REF. CU-464-2020), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que emite el Servicio Preventivo de Advertencia, referente a la Resolución R-DC-17-2020 de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°. 62, del 27 de marzo del 2020.**

**En el citado oficio AI-117-2020, la Auditoría Interna indica:**

“Con vista en lo anterior, en forma respetuosa se advierte sobre la imperiosa necesidad de girar instrucciones a las instancias que corresponda y ordenar la oportuna atención de las responsabilidades establecidas en la Resolución R-DC-17-2020, específicamente **declarar, aprobar y divulgar el marco de gestión institucional de las tecnologías de información y comunicación**, con el objetivo de minimizar el riesgo de incumplimiento, que es la exposición a sanciones legales, pérdidas financieras, materiales y/o de reputación a las que una institución se enfrenta cuando deja de actuar de conformidad con las leyes y regulaciones, sus políticas y reglamentos internos, así como evitar el riesgo de ser excluidos del llamado Gobierno Digital o similares iniciativas, que exigen una regulación

articulada, por lo tanto, deben definirse acciones, plazos y responsables para la debida implementación, teniendo presente insumos nacionales e internacionales como los citados anteriormente.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Solicitar a la Comisión Estratégica de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CETIC) que, con fundamento en la Resolución R-DC-17-2020 de la Contraloría General de la República, presente al Consejo Universitario, una propuesta sobre el marco de gestión institucional de las tecnologías de información y comunicación que entrará en vigencia el 1° de enero del 2022. Se solicita presentar a este Consejo, en un plazo de seis meses (15 diciembre del 2020), un informe de avance de lo solicitado.**
- 2. Informar a la Auditoría Interna este acuerdo, para su conocimiento.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 16)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. La nota del 26 de mayo del 2020 (REF. CU-444-2020), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en el que indica que, con el comunicado realizado por el Tribunal Electoral Universitario, referente al acuerdo TEUNED 1337-2020, artículos IV, puntos 1.1. y 1.2. tomado en sesión celebrada el miércoles 20 de mayo del 2020, queda evidente que el porcentaje de participación lo calculan con base en el total de electores inscritos por sector, con lo cual violentan el artículo 79 del Reglamento Electoral. Por lo tanto, solicita que por un principio de legalidad por el cual el Consejo Universitario, por transparencia y legalidad, debe velar, o en última instancia, por un tema de control interno, debe pasarlo a la Auditoría en calidad de urgencia.**
- 2. En sesión 2805-2020, Art. III, inciso 12), celebrada el 28 de mayo del 2020 (CU-2020-312), el Consejo Universitario solicita un dictamen a la Asesoría Jurídica de este Consejo.**

**3. El oficio AJCU-2020-099 del 02 de junio del 2020 (REF. CU-470-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda el dictamen solicitado, el cual se transcribe a continuación:**

“En Sesión 2805-2020, Art. III, inciso 12) celebrada el 28 de mayo de 2020, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

*“Trasladar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario la nota de la señora Rosa María Vindas, con el fin de que analice su planteamiento y brinde un dictamen a este Consejo, en la próxima sesión ordinaria.”*

El documento que se traslada para análisis, fue presentado por la señora Rosa Vindas el 26 de mayo pasado y contiene información sobre la fórmula que se utiliza en el TEUNED para el cálculo del voto electoral.

El escrito no es claro en su solicitud, por lo que transcribo el mismo literalmente, con omisión únicamente de la fórmula que contiene, para poder realizar el análisis solicitado.

*“Quien suscribe, Rosa María Vindas Chaves, mayor, divorciada, con la cédula 4-137-406, vecina de San Pablo de Heredia y economista con Maestría en Comercio Internacional, Licenciada en Recursos Humanos con especialidad en Competencias, Licenciada en Derecho, Docente Universitaria y catedrática, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNED, me presento ante este respetable Consejo Universitario, quien es el responsable de generar, interpretar y velar por los reglamentos, a presentar el comunicado realizado por el TEUNED, Si bien es cierto que las resoluciones del TEUNED en materia electoral, son inapelables, no puede ser que la máxima autoridad directiva, ante confesión de parte del mismo TEUNED en el cual indica:*

*(Adjunta cuadro con la fórmula)*

*Donde es evidente que el porcentaje de participación lo calculan con base en el total de electores inscritos por sector, con lo cual violentan el artículo 79 del Reglamento Electoral que ustedes como Consejo Universitario promulgaron, y tienen el derecho a hacer cumplir. Violentan a todas luces lo indicado en el Artículo 5 del Estatuto Orgánico, en su inciso 6) donde la norma es clara y habla de votos válidamente emitidos, lo cual no contempla el total del padrón.*

*Esto no se trata de intervenir el TEUNED o irrespetar sus decisiones, si el TEUNED decide por ejemplo decretar ganadora a Rosa Vindas, que no alcanzó el 40%, pregunto, ¿solo porque el mismo lo dice habría que respetarlo? Creo que hay un principio de legalidad por el cual, el Consejo Universitario, por transparencia y legalidad debe velar, o en última instancia por un tema de control interno pasarlo a la Auditoría en calidad de urgencia.”*

Como se puede ver de lo transcrito, no hay una solicitud expresa de parte de la señora Vindas. Se puede *deducir* que su pretensión es que el Consejo Universitario haga un ejercicio de revisión de la legalidad de la fórmula que se está utilizando por parte del TEUNED para las elecciones y que se ejerza una especie de control sobre el tema.

Sobre esta deducción que puedo hacer del documento, debo reiterar, lo que en un criterio reciente manifesté sobre la legalidad de revisar las actuaciones del TEUNED:

*“(...) Lo primero que debo ratificar es el contenido del artículo 52 del Estatuto Orgánico que, como se ha indicado en anteriores oportunidades, es la norma fundamental que rige el actuar de la Universidad según lo dispuesto en su propio texto y en la Ley de creación de la UNED.*

*Cuando el Estatuto Orgánico se promulga, se incluye en sus normas, la voluntad de la comunidad universitaria plasmada mediante la Asamblea Universitaria. Al constituir el TEUNED en dicha norma, se le da un rango especial y una autonomía dada por el mismo Estatuto.*

*El artículo 52 recoge dicha voluntad al indicar lo siguiente:*

*ARTÍCULO 52: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario. (...)*

*(...)Es decir, debe recordarse que a pesar de que la denunciante indica que le corresponde al Consejo Universitario “definir que procederá con la legalidad de dicho acuerdo”, lo cierto es que el Consejo Universitario no tiene competencia para anular o declarar la legalidad de una actuación del TEUNED, por lo tanto, no es posible calificar o emitir criterio sobre la legalidad del acuerdo que se denuncia. (...)” (Oficio AJCU-2020-093)*

El criterio transcrito tiene igual aplicación para el caso que ahora se analiza. Las actuaciones del TEUNED son inapelables y el Consejo Universitario no tiene competencia para revisarlas en el ámbito de una elección, por lo tanto, en el caso concreto que se plantea, procede rechazar la solicitud por las razones dichas y con fundamento en el artículo 52 del Estatuto Orgánico citado.

Ahora bien, fuera del análisis o posible revisión de una elección, que como se dijo no procede, debo mencionar que el mismo TEUNED en acuerdo TEUNED 1337–2020 enviado a la Comunidad Universitaria, manifiesta lo siguiente:

*“(...) 1.2. Invitar a la Asamblea Universitaria Representativa revisar, modificar y actualizar el Estatuto Orgánico de la UNED con la finalidad de que se mantenga acorde a las necesidades y la coyuntura del siglo XXI.”*

Es decir, puede el Consejo Universitario, en aplicación de la facultad que le otorga el Estatuto Orgánico, plantear una revisión o análisis de la normativa vigente.

En ese sentido, el artículo 25.a del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

*“El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:*

*a) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al Estatuto Orgánico que considere convenientes; (...).”*

Con base en lo expuesto, mi recomendación es que se reitere a la señora Vindas Chaves, que el Consejo Universitario no tiene competencia para analizar o revisar la legalidad de las actuaciones del TEUNED, con base en lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico.”

**4. Lo establecido en el artículo 10, inciso i) del Reglamento Electoral de la UNED, referente a las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), que indica:**

“i) Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria.”

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen AJCU-2020-099 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Reiterar a la señora Rosa María Vindas Chaves que el Consejo Universitario no tiene competencia para analizar o revisar la legalidad de las actuaciones del TEUNED, con base en lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 17)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio CR-2020-1000 del 03 de junio del 2020 (REF. CU-474-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría**



(CONRE), en sesión extraordinaria 2088-2020, Artículo II, celebrada el 03 de junio del 2020, referente a la autorización a las personas administradoras de las sedes de la UNED en Los Chiles, Upala, La Cruz y Cañas, a finalizar las labores diarias de sus centros a las 4:00 pm. y a no laborar el domingo 7 de junio del 2020, tomando en consideración las nuevas medidas dictadas por el Gobierno de la República, con motivo de la alerta naranja decretada para los cantones fronterizos de la zona norte y en aquellos más afectados por la pandemia de COVID-19 en estos días.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el acuerdo CR-2020-1000 del Consejo de Rectoría.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 18)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio CR-2020-999 del 3 de junio del 2020 (REF. CU-475-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión extraordinaria 2088-2020, Artículo I, celebrada el 03 de junio del 2020, referente a la aprobación de medidas relacionadas con la matrícula del segundo cuatrimestre, dada la situación acontecida en el proceso de matrícula web el miércoles 03 de junio del 2020.
2. El documento (REF. CU-514-2020), referente a las estadísticas de matrícula ordinaria, enviadas por el señor Francisco Durán Montoya, director de Tecnología, Información y Comunicación, y el cuadro estadístico de la matrícula del segundo cuatrimestre del 2020, por centro universitario, enviado por la señora Cinthya Vega Álvarez, coordinadora del Programa de Admisión y Matrícula de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el acuerdo CR-2020-999 del Consejo de Rectoría.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 19)****CONSIDERANDO:**

1. **El oficio Becas COBI 10152 del 01 de junio del 2020 (REF. CU-476-2020), suscrito por la señora Patricia López Flores, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1244-2020, celebrada el 21 de mayo del 2020 y ratificada el 28 de mayo del 2020, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2085-2020, Artículo I, inciso 4), celebrada el 18 de mayo del 2020 (oficio CR-2020-800), solicita interpretación auténtica con respecto a la normativa y la derogación tácita del procedimiento utilizado por Auditoría Interna para tramitar capacitación de su personal.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2115-2011, Art. I, celebrada el 1 de setiembre del 2011.**
3. **El oficio CR-2020-1039 del 11 de junio del 2020 (REF. CU-516-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2089-2020, Artículo I, inciso 8), celebrada el 08 de junio del 2020, que indica:**

**“SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio Becas COBI 10152 (REF. 1366-20) remitido por el Consejo de Becas Institucional, sesión No. 1244-2020, Artículo 09, celebrada el 21 de mayo del 2020, relativo al procedimiento para el trámite de actividades de capacitación de la Auditoría.
2. Indicar al Consejo de Becas Institucional (COBI) que es dicho Consejo el que hace interpretaciones infundadas de la norma, al asumir que el procedimiento de capacitación de la Auditoría fue derogado al aprobarse el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.
3. Enfatizar que el Procedimiento para la solicitud y trámite de capacitación nacional de los funcionarios(as) de Auditoría Interna responde a la normativa de rango nacional en cuanto a la capacitación del personal que integra esta dependencia. Respetando así, el principio general del derecho de Jerarquía normativa. Además, cumple de manera simultánea con el proceso institucional para la elaboración de procedimientos.
4. Aclarar al Consejo de Becas Institucional que el Consejo de Rectoría está habilitado legalmente para interpretar y aplicar

las normas institucionales, facultad que el COBI no puede limitar.

5. Señalar al Consejo de Becas Institucional que no debe confundir una interpretación auténtica de la norma con la interpretación que continuamente deben hacerse para la buena marcha de la Institución, otra facultad legal que estatutariamente y la Ley General de la Administración Pública asignan a la Administración.
6. Comunicar este acuerdo a la Auditoría Interna para su conocimiento y con el fin de conocer su posición sobre este asunto.
7. Recordar al Consejo de Becas Institucional que sus funciones están limitadas a lo que la normativa les encomienda, sin poder asumir funciones que no les corresponden.

ACUERDO FIRME “

**SE ACUERDA:**

1. **Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el acuerdo COBI 10152 del Consejo de Becas Institucional, referente a la solicitud de interpretación auténtica con respecto a la normativa y la derogación tácita del procedimiento utilizado por Auditoría Interna para tramitar capacitación de su personal, con el fin de que plantee al plenario una propuesta de respuesta, a más tardar el 31 de julio del 2020.**
2. **Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que cuando analice este asunto, invite al Auditor Interno.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 20)**

**CONSIDERANDO:**

1. **El documento (REF. CU-482-2020) enviado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, referente al Informe afirmativo de mayoría de la Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de Ley o reformas en**

relación con la administración del FEES, Expediente Legislativo No. 21052.

2. El correo electrónico del 10 de junio del 2020 (REF. CU-501-2020), remitido por la señora Glenda Hernández Moscoso, encargada de la Secretaría de Actas del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que adjunta el comunicado de prensa titulado "Posición de CONARE ante el informe de mayoría de la Comisión Especial Legislativa que estudió el FEES".
3. El oficio SCI-535-2020 del 03 de junio del 2020 (REF. CU-485-2020), suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 17 del 03 de junio del 2020, referente al Pronunciamiento con ocasión de la presentación del informe de mayoría de la "Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES, Expediente Legislativo 21.052" de la Asamblea Legislativa.
4. El oficio E.C.S.H.291.2020 del 9 de junio del 2020 (REF. CU-498-2020), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que remite el pronunciamiento de esa Escuela, en relación con el fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

**SE ACUERDA:**

Nombrar una comisión especial del Consejo Universitario, en el fin de que, en un plazo de quince días (25 de junio del 2020) presente un informe y una propuesta de comunicado en relación con los dictámenes de mayoría y de minoría de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que estudió el FEES, Expediente Legislativo No. 21052.

Esta Comisión estará integrada por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, quien coordina, el señor César Alvarado Arguedas, el señor Gustavo Amador Hernández, la señora Nora González Chacón, un representante de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y la jefatura de la Oficina Jurídica, señora Ana Lucía Valencia González.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 21)****CONSIDERANDO:**

- 1. El correo electrónico del 4 de junio del 2020 (REF. CU-487-2020), suscrito por el señor José Alberto Navarro Gómez, en el que expresa su preocupación a raíz de su exclusión y de otros compañeros y compañeras, del padrón de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para el proceso electoral del director o directora de esa instancia.**
- 2. El correo electrónico del 06 de junio del 2020 (REF. CU-491-2020), remitido por la señora Marcela Sanabria Hernández, en el que manifiesta que le indicaron que no forma parte del padrón electoral del director o directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, a pesar de tener 10 años de laborar para la UNED en el puesto de Encargada de la Cátedra de Psicopedagogía.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Informar al señor José Alberto Navarro Gómez y a la señora Marcela Sanabria Hernández, que el Consejo Universitario, a raíz de la misma inquietud planteada por funcionarias de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en la sesión 2806-2020, Art. IV, inciso 3), celebrada el 04 de junio del 2020, se tomó el siguiente acuerdo:**

**“SE ACUERDA:**

- 1. Interpretar el artículo 30 del Reglamento de Consejo de Escuela, en el sentido de que la intención del Consejo Universitario es dar la mayor participación a los funcionarios de la Escuela en el proceso de consulta para la designación de director o directora de Escuela a la que pertenecen y en la que ejercen su trabajo.**
- 2. Indicar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades que el espíritu del Consejo Universitario al establecer la consulta para la designación de la dirección de las Escuelas mediante la Asamblea Plebiscitaria de Escuela, de conformidad con la integración establecida en el artículo 30 del Reglamento de Consejo de Escuela, es brindar la posibilidad de que todos los colaboradores que tengan el sentido de pertenencia de una Escuela y que cuenten con propiedad en la Universidad, tengan la posibilidad de participar en el proceso de consulta del director o directora de Escuela.**

3. Solicitar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades que garantice la más amplia participación de funcionarios pertenecientes a la Escuela y que incluya en el padrón a las tres personas excluidas que presentan su inquietud al Consejo Universitario, así como a cualquier otro funcionario o funcionaria que esté en situación análoga.
2. **Remitir a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades la solicitud planteada por el señor José Alberto Navarro Gómez y la señora Marcela Sanabria Hernández, para su inclusión en el padrón, tomando en consideración el acuerdo transcrito en el punto anterior.**

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\*\***